

cantidad, ~~cantidad~~, tipo, lugar y ~~fecha~~ de la entrega o embarque.

Art. 4.— Las facturas registradas deberán ser firmadas por el Secretario de Estado de Finanzas o por el Subsecretario de Estado del mismo Departamento a quien éste delegue esa función. El original de las mismas quedará depositado en la oficina en que se efectúe el registro y el duplicado y triplicado serán entregados al interesado.

Art. 5.— El solicitante estará obligado a depositar, conjuntamente con la factura, una copia del contrato de venta que fundamente su solicitud o el encargado de efectuar el registro podrá otorgarle un plazo razonable para hacerlo.

Art. 6.— Las declaraciones para los fines del presente decreto se harán bajo juramento; y todo aquel que declarare operaciones en forma contraria a la verdad, incurrirá, al comprobarse este hecho, en la pena prevista en la Ley sobre Perjurio, Nº 202, del 28 de agosto de 1918.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 773, que nombra al señor M. F. M. Litchveld, Cónsul Honorario de la República en Paramaribo, Guayana Holandesa)
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 773

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5to. de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor M.F.M.Litchveld queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Paramaribo, Guayana Holandesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.